

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Rad. 47.001.31.53.002.2022.00160.00

Santa Marta siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la acción de tutela promovida por el señor LUIS CARLOS SANCHEZ AMARIS en nombre propio contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

CONSIDERACIONES

El señor LUIS CARLOS SANCHEZ AMARIS en nombre propio promueve acción de tutela contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso en conexidad con el trabajo, Igualdad, libre desarrollo de la personalidad, libertad de ejercer profesión u oficio y dignidad humana.

Estudiado el libelo de demanda y sus anexos es de notar que se ajusta a las previsiones del Decreto 2591 de 1991 por tanto se procederá a su admisión y se dispondrá la vinculación a esta acción constitucional al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, CORPORACIÓN TECNICA DEL MAGDALENA-COTEMAG, MIGRACION COLOMBIA y a todas aquellas personas con interés en dicho concurso.

De otro lado, solicita como medida provisional que: *"la suspensión del proceso que busca la provisión definitiva de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA como resultado de la convocatoria o proceso de selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2."*

Consagra el artículo 7 del Dcto. 2591 de 1991, el decreto de medidas cautelares provisionales, desde la proposición de la petición de amparo, cuando el juzgador lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, y por tanto puede suspender la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Pero tal decisión del juez, debe estar fundada en elementos facticos y materiales que le permitan de manera objetiva verificar su procedencia.

En este caso se invoca la afectación del derecho al debido proceso, Igualdad, libre desarrollo de la personalidad, libertad de ejercer profesión u oficio y dignidad humana exponiendo en el relato factico que: **Aceptar como requisito mínimo habilitante para el cargo que soy aspirante, cuyas características son: "NIVEL: TÉCNICO, DENOMINACIÓN: OFICIAL DE MIGRACION, GRADO: 13, CÓDIGO: 3010, NÚMERO OPEC: 170256 dentro de la convocatoria de Entidades del Orden Nacional 2020-2" mi título como técnico en Analista y Programador de Sistemas, el cual fue expedido por la Corporación Tecnológica del Magdalena**

En este orden de ideas, de la revisión del escrito de tutela y su anexos, se concluye que en la petición no se avista la *urgencia* e *inminencia* en la intervención judicial imperioso para conjurar la amenaza o consumación de un perjuicio irremediable por la afectación a sus derechos fundamentales, siendo esta una acción breve, sumaria e informal, no se observa razón legal o el fundamento factico, por los que se deba adoptar tal medida previa a la decisión de fondo, máxime cuanto este ruego se encuentra en las pretensiones de la acción, y esta acción tiene un término de resolución de 10 días, y que goza de prelación en la toma decisiones sobre los otros asunto, asignados al conocimiento de este despacho, las anteriores razones resultan suficientes para negar la cautela rogada.

En tal virtud el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada el señor LUIS CARLOS SANCHEZ AMARIS en nombre propio en contra del COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" representado por MAURICIO LIEVANO BERNAL o quien haga sus veces al momento de la notificación y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS representado por GEOVANY MAURICIO TARAZONA BERMUDEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de debido proceso en conexidad con el trabajo, Igualdad, libre desarrollo de la personalidad, libertad de ejercer profesión u oficio y dignidad humana; envíesele copia de la solicitud de tutela y de sus anexos al despachos accionados **para que rindan un informe expreso sobre los hechos relatados en el libelo, en el término de dos (2) días.**

SEGUNDO: VINCULESE a la presente acción constitucional a la MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y CORPORACIÓN TÉCNICA DEL MAGDALENA-COTEMAG quienes pueden verse afectada con la decisión que deba adoptarse en esta acción, notifíqueseles de esta acción y envíeseles copia del escrito de demanda y de sus anexos para que realicen un pronunciamiento expreso sobre los hechos relatados en el libelo, en el término de dos (2) días

TERCERO: VINVULESE al presente trámite constitucional a **TODAS QUELLAS PERSONAS CON INTERES** en la convocatoria de Entidades del Orden Nacional 2020-2, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud del acuerdo No. 20212010020946 de 2021, para proveer definitivamente los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA. para se hagan parte de la misma y ejerzan el derecho a la defensa; envíesele copia de la solicitud de tutela y de sus anexos a la entidad accionada para que realice un pronunciamiento expreso sobre los hechos relatados en el libelo, en el término de dos (2) días.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que, de manera inmediata, proceda a publicar en su página web el adelantamiento de la presente acción constitucional, haciendo públicos tanto esta providencia como el escrito de tutela; señalándosele a los

interesados que podrán allegar dentro del término concedido en el numeral anterior sus intervenciones a la dirección de correo electrónico j02ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndole a la Comisión que con su respuesta deberá allegar evidencia de la publicación realizada.

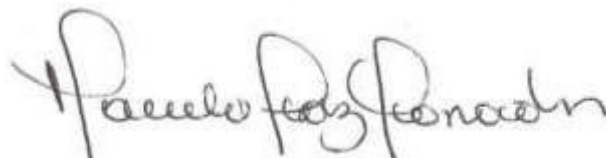
QUINTO: NIEGUESE la media provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: TÉNGANSE como pruebas las documentales aportadas con la demanda de tutela.

SEPTIMO: FÍJESE aviso en el micro sitio del despacho en la página web de la Rama Judicial y en Tyba para efecto de informar a los interesados en el presente

OCTAVO: NOTIFÍQUESE de la determinación a las partes por el medio más expedito posible

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Mariela Diazgranados Visbal', is centered above the printed name.

MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta
Calle 23 No.5- 63 Oficina 411 BL B Cel. 3174739243
J02ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA,**

EMPLAZA

A TODAS AQUELLAS PERSONAS CON INTERES en la convocatoria de Entidades del Orden Nacional 2020-2, realizada por la **Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud del acuerdo No. 20212010020946 de 2021**, para proveer definitivamente los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA** para que comparezcan a este Juzgado a recibir la notificación personal del auto admisorio fechado siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022) como VINCULADAS dictado dentro de la ACCIÓN DE TUTELA seguida por LUIS CARLOS SANCHEZ AMARIS en nombre propio contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS. RAD. - 470013153002202200160-00.**

Para los efectos previstos en el artículo 293 del Código General del Proceso, se otorga el término de dos (2) días a los vinculados para que comparezca a notificarse.

El presente edicto se publica hoy nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós en el Micrositio WEB de la RAMA JUDICIAL LISTADO DE PERSONAS EMPLAZADAS Y EL SISTEMA SIGLO XXI TYBA DE LA RAMA JUDICIAL

Firmado

ELIANA PATRICIA QUINTERO RESTREPO

SECRETARIA